

media habitual, debido a las condiciones meteorológicas adversas de la primavera pasada, puede dar como resultado la insuficiencia de semilla certificada para la próxima campaña.

Con objeto de afrontar la posible demanda de esta semilla es conveniente hacer uso de las atribuciones, que para tales circunstancias confiere a este Ministerio el apartado a.7 del artículo quinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y la Orden ministerial de 26 de julio de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado a.7, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, se autoriza para la campaña de 1977-78 la habilitación de semilla de cártamo con la denominación de R-2, siguiéndose las normas que se establecen en esta Orden.

Segundo.—La semilla R-2 deberá proceder de campos sembrados con semilla de categoría certificada. A este fin los productores autorizados por este Ministerio para dedicarse a la producción de semilla de cártamo, remitirán al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero relación de parcelas de agricultores-colaboradores cuya producción estimen puede ser calificada como semilla R-2 de cártamo.

Tercero.—La semilla obtenida en las parcelas a que hace referencia el punto segundo será precintada por el mencionado Instituto y calificada como semilla R-2, previas las oportunas comprobaciones y análisis realizados en los laboratorios del citado Organismo. Las muestras de los distintos lotes serán sometidas a pruebas de poscontrol.

Cuarto.—No se podrá comercializar la semilla R-2 mientras haya existencia de semilla certificada de la misma variedad.

Quinto.—La comercialización de semilla de cártamo no incluida en las categorías de base, certificada y R-2, precintadas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se considerará acto clandestino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21927** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 945/75 y acumulados números 946 y 1013/75 interpuestos por don José de la Rubia Pacheco, don Fernando Blasco López-Rubio y don Basilio Ramón Vila Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 4 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 945/75 y acumulados números 946 y 1013/75 interpuestos por don José de la Rubia Pacheco, don Fernando Blasco López-Rubio y don Basilio-Ramón Vila Rodríguez, sobre aplicación individual a los recurrentes del aumento de sueldo y trienios autorizado por el Decreto 2529/74; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por don José de la Rubia Pacheco, don Fernando Blasco López-Rubio y don Basilio Ramón Vila Rodríguez, contra el acto de aplicación individual a los recurrentes como funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, procedentes del extinguido Instituto Nacional de Colonización, de la liquidación de sueldos y trienios autorizados por el Decreto dos mil quinientos veintinueve/setenta y cuatro de nueve de agosto, así como contra la desestimación de los recursos de alzada, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, por ser dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21928** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 202/76, interpuesto por don Vicente Sánchez Peral.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 21 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 202/76 interpuesto por don Vicente Sánchez Peral, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Vicente Sánchez Peral, contra la Administración General del Estado anulamos la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada por la Subdirección General de Personal de dicho Ministerio sobre reconocimiento de trienios, por no ser ajustada al ordenamiento jurídico y declaramos que han de serle reconocidos al actor los servicios prestados, como Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural —hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario— con posterioridad al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a efectos de trienios y demás inherentes a su condición de funcionario público, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21929** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 71/76, interpuesto por don Julio Ruiz González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 19 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 71/76 interpuesto por don Julio Ruiz González, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Julio Ruiz González contra la Administración General del Estado anulamos la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco dictada por la Subdirección General de Personal de dicho Ministerio sobre reconocimiento de trienios, por no ser ajustada al Ordenamiento jurídico y declaramos que han de serle reconocidos al actor los servicios prestados, como Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural —hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario— con posterioridad al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a efectos de trienios y demás inherentes a su condición de funcionario público, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21930** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 445/73, interpuesto por don Ramón Barbenet Badía.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 30 de septiembre de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 445/73 interpuesto por don Ramón Garberet Badía, sobre anulación de una subasta de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Garbenet Badía contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por aquél contra el acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Lérida de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21931** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 289/76, interpuesto por don Alfonso Carlos Aguilar Casamayor.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 28 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 289/76 interpuesto por don Alfonso Carlos Aguilar Casamayor, sobre denegación a efectos de trienios de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Carlos Aguilar Casamayor, en petición de que le fueran reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Segundo.—Confirmamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición deducido contra anterior acuerdo de la Subdirección General de Personal, denegando el reconocimiento trienal de los servicios prestados por el recurrente a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por se ajustada al Ordenamiento jurídico.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21932** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.215, interpuesto por don Millán Sandonis Valencia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 25 de febrero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.215 interpuesto por don Millán Sandonis Valencia, sobre exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Valladolid; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad que alegó el Abogado del Estado al contestar a la demanda y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabanco (Valladolid), contra lo resuelto por la Dirección General de Montes Catalogados, Caza y Pesca Fluvial, por Delegación del Ministro de Agricultura de nueve de abril de mil novecientos setenta y reposición que se desestima por el Ministro de Agricultura de veintidós de julio siguiente, y por las que se deniega la exclusión del Catálogo de Montes del número diecisiete A (Carre-Evan) y (Río) de utilidad pública, perteneciente como bienes de propios al Ayuntamiento anteriormente expresado, debemos declarar y declaramos ser válidos y subsistentes como ajustados a derecho los actos administrativos recurridos, los que por tanto procede mantenerlos en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21933** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.600, interpuesto por don Santiago Aragonés Monedero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 505.600 interpuesto por don Santiago Aragonés Monedero, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estando ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres estimando en parte el recurso de alzada formulado contra el acuerdo del Subdirector de Productos Agrarios de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquélla por don Santiago Aragonés Monedero, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21934** *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.536 por el Tribunal Supremo, interpuesto por doña Francisca Tanoira Meilán.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.536 interpuesto por doña Francisca Tanoira Meilán, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil quinientos treinta y seis/setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Estévez en nombre y representación de don Francisco Matalobos Balado y doña Francisca Tanoira Meilán contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro (expediente concentración de la Zona de San Julián de Vea, Pontevedra), resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21935** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de un centro de manipulación de ajos en Las Pedroñeras (Cuenca), a la Sociedad Cooperativa Local del Campo «San Isidro Labrador», APA número 020, de Las Pedroñeras (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 020 para la ampliación de un centro de manipulación de ajos, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,